

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05 -0183-98

La Paz, 17 de noviembre de 1998

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos, mediante Resolución Administrativa N° 05-0128-98 de fecha 10 de marzo de 1998, ha reglamentado, en vía de excepción, el uso de los boletos BSP, para las Líneas Aéreas afiliadas a IATA.

Que, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), ha solicitado la modificación de la citada Resolución Administrativa, a efectos de adecuarla a las operaciones que realizan.

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos en atención a las razones aducidas considera pertinente aceptar la solicitud de excepción, para el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos dedicados a la actividad de referencia.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1.- Otorgar un tratamiento especial a las Líneas Aéreas afiliadas a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), eximiéndolas de la obligación señalada en el numeral 15 inciso b) y c) de la Resolución Administrativa N° 05-0559-94 de 21 de diciembre de 1994.

2.- Los documentos de transporte aéreo conocidos como BSP, emitidos por las Agencias de Viaje por cuenta de las Líneas Aéreas afiliadas o asociadas a IATA, serán considerados como Notas Fiscales para el cómputo del crédito fiscal correspondiente, para tal efecto deberán consignar como requisitos imprescindibles Razón Social de la Línea Aérea y el número de RUC correspondiente.

Las Empresas representantes de Líneas Aéreas del exterior y/o Agentes Generales, deberán consignar su Razón Social (abreviada), su número de RUC y la Razón Social de la Línea Aérea transportadora.

3.- Las Líneas Aéreas que por sus condiciones de operabilidad necesiten proseguir con lo dispuesto en el numeral 15 inciso b) y c) de la R.A. N° 05-559-94 podrán continuar con el sistema de facturación establecido en la citada norma, para todas las emisiones que realicen de documentos de transporte aéreo propios (no BSP).

4.- Los contribuyentes que se encuentren obligados al cumplimiento de las Resoluciones Administrativas Nos. 05-0161-98 y 05-0162-98, deberán registrar, en el sistema informático del Servicio Nacional de Impuestos Internos, el crédito fiscal, emergente de los pasajes emitidos bajo la presente norma, en el rubro "compras agrupadas".

5.- Desígnase a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) como agente de información, debiendo remitir los datos al Servicio Nacional de Impuestos Internos (Dirección Área Computación e Informática) en medios magnéticos, hasta el día 20 del mes siguiente del que se informa. El incumplimiento será sancionado con las previsiones que establece el artículo 121 del Código Tributario.

6.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 1999. Abrógase la Resolución Administrativa N° 05-0128-98 de fecha 10 de marzo de 1998.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS